

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacciou francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Nim.* 133.

El Sr. Director general de estultos con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiendo sido nombrado Secretario de esta Direccion general por Real orden de 28 de Octubre último D. Antonio Muñoz y Sotomayor y tomado posesion de su destino, lo pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para conocimiento de las comisiones de instruccion primaria, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 22 de Febrero de 1836.—Juan Baeza.

Otra.—*Nim.* 134.

La Contaduria de Propios de esta provincia ha observado que las cuentas de Propios y arbitrios de los pueblos de la misma que se presentan en ella, para su ecsamen y aprobacion no vienen arregladas y clasificadas conforme al modelo que aprevention fué circulado en 31 de Marzo de 1831; cuya falta le obliga á reusar su admision; y á fin de evitar estos inconvenientes me ha propuesto se recuerde á los ayuntamientos la esacta observancia de referido modelo, como lo egecuto. Almeria 24 de Febrero de 1836.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—*Nim.* 30.

El Sr. Director de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes último la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas á las fábricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primisias, y en que estas se hallan ecsentas de subsidio por la Real orden de 20 de Setiembre de 1833, y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolucion, y las observaciones que sobre ella hace la espresada comision, se ha servido declarar que la parte de primisia destinada al culto, ó sea á las fábricas parroquiales, quede sujeta al subsidio eclesiástico, y ecsenta de esta y sujeta á las contribuciones civiles la parte que esté aplicada á los Propios de los pueblos. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836.—El Marques de Montevirgen.»

Lo que he dispuesto se circule á todos los pueblos de la Provincia por medio del boletin oficial de esta Ciudad y la de Almeria para su mayor publicidad. Granada 17 de Febrero de 1836.—Francisco de Paula Pareja.

Otra.—*Nim.* 31.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, me dice lo que sigue.